



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00273-00
Demandante	:	José Alexander Prada Niño y otro
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Procede el Juzgado a resolver el incidente de regulación de honorarios iniciado por el doctor Eusebio Forero Benítez, quien actuó en el presente proceso como apoderado de la parte actora hasta el momento en que fue revocado el poder que le fue conferido.

I. ANTECEDENTES

Por auto de fecha 17 de agosto de 2021, el Despacho admitió el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor Eusebio Forero Benítez.

Posteriormente, por providencia de 28 de enero de 2022, se señaló como valor de los honorarios profesionales del abogado Eusebio Forero Benítez con cargo a los señores LUZ Mary Niño Gómez y José Alexander Parada Niño, el 23% del monto total de dinero que finalmente llegare a reconocer la jurisdicción administrativa reconocida en la sentencia que puso fin al presente proceso. Además, se suspendió el pago de dicho porcentaje con orden a la entidad demandada, mientras el doctor Eusebio Forero Benítez y sus entonces poderdantes suscribían un contrato de cesión de derechos, a fin de garantizar el pago de los honorarios debidos.

Por correo electrónico el día 24 de febrero de 2022¹, el doctor Eusebio Forero Benítez allegó Contrato Cesión de Derechos Económicos, suscrito por LUZ MARY NIÑO GOMEZ y JOSE ALEXANDER PARADA NIÑO, como cedentes y EUSEBIO FORERO BENÍTEZ, como cesionario.

El día 18 de mayo de 2022, el abogado allegó memorial², solicitando la terminación del incidente de regulación de honorarios y la expedición de copias.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato. Para establecer los

¹ Archivos 12 y 13, expediente digital.

² Archivo 15, expediente

requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76 del C.G.P:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Igual derecho tiene los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere lo siguiente: **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En el caso que nos ocupa, como se dispuso en providencia de 28 de enero de 2022, el doctor Eusebio Forero Benítez allegó contrato de cesión de derechos económicos debidamente tramitado, por lo que el Despacho encuentra procedente la terminación del presente trámite incidental, por lo que se ordenará el levantamiento de la suspensión del pago del 23% sobre las sumas reconocidas en sentencia.

Por Secretaría, ordenar la expedición de copias a la parte interesada, previa solicitud y pago de expensas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del pago del 23% de la totalidad del monto a pagar de las sumas reconocidas en la sentencia que puso fin al presente proceso a favor del doctor Eusebio Forero Benítez, a cargo de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

TERCERO: Por Secretaría, expedir las copias solicitadas por el doctor Eusebio Forero Benítez, previo pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

versatil.papeleria@gmail.com

ferestrada1956@gmail.com

eusebioforero@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b899b3a4d8095673955caba1f2378cefd7e662f3b4e726fa1f6d05f360587bf4**

Documento generado en 23/05/2022 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>